



PROCESO	Ejecutivo –Garantía Real-
RADICACIÓN	110013103019 2018 00677 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas, previa verificación de que no existan remanentes. Por Secretaria ofíciase.

TERCERO. Negar la cancelacion de las hipotecas, en tanto este es un acto que puede ser llevado entre las partes y que además debe ser elevado a escritura pública y adicionalmente, se advierte que el gravamen con base en el cual se ejecutó es **abierto** y sin límite de cuantía.

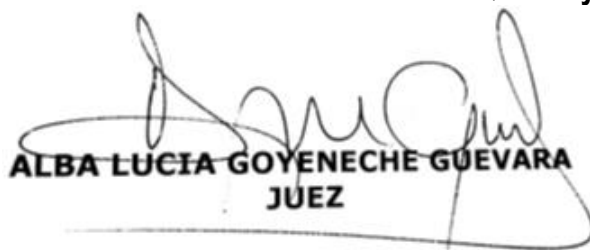
CUARTO. NO CONDENAR en costas.

QUINTO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, previo pago de lo necesario y dejando las constancia a que haya lugar.

SEXTO. Secretaria tenga en cuenta la renuncia de términos que se ha realizado.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>16/06/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 103

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria